

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033 -2008 - MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero,

El Alcalde de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero **1.0 ENE. 2008**

VISTO: El Expediente N° 008079, presentado por Don Manuel del Carpio Quiroz, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 339-2007-GDU/MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia N° 339-2007-GDU/MDJLBYR la Gerencia de Desarrollo urbano declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución de Gerencia N° 162-2007-GDU/MDJLBYR por la cual se sanciona al impugnante con multa de S/. 482,188.00 nuevos soles por haber habilitado tierras sin contar con los estudios preliminares aprobados y por haber construido con contar con licencia de obra en su terreno sito en la Av. Vidaurrazaga s/n fundo Cerro July.

Que, en el recurso de Apelación el recurrente afirma que la Municipalidad no puede multarlo por no contar con Habilitación Urbana ya que con antelación se había presentado el expediente administrativo para tal fin, pero que por la burocracia municipal y las observaciones que se plantearon no se pudo concretar la habilitación, lo cual no puede ser objeto de multa, asimismo respecto de la falta de licencia de obra señala que no fue provocada dicha circunstancia por su persona ya que la Municipalidad necesariamente exige el proyecto de habilitación urbana para expedir la licencia de obra cosa que no se pudo pero por inacción de la Municipalidad.

Que, el argumento de que se presentó el expediente administrativo de Habilitación Urbana con antelación al procedimiento de sanción y que a la fecha de la expedición de la Multa administrativa no se haya considerado dicha circunstancia, no justifica que se hayan habilitado los terrenos previo a la expedición de la Resolución que apruebe el proyecto de la Habilitación, hecho que ha sido transgredido, por cuanto no se puede ejecutar obras de habilitación en tierras que aun no cuentan con el estudio de habilitación aprobados, lo cual desvirtúa los fundamentos de su impugnación en dicho extremo.

Que con respecto a las construcciones detectadas en el terreno motivo de la sanción impuesta se puede colegir de la fundamentación efectuada por parte del impugnante que dichas construcciones se han ejecutado ante la inacción y falta de pronunciamiento de la Municipalidad ya que no se les aprobó oportunamente el proyecto de Habilitación Urbana y consecuentemente no podía haber tramitado su expediente de Licencia de Obra que por ley se exige como requisito la Habilitación Urbana Aprobada, lo cual no ha sucedido.

Que, al respecto se señala que de no haber obtenido la licencia de obra no se pudo haber ejecutado obras de infraestructura en dicho predio, lo cual determina que el sustento del impugnante en ese extremo no se ajusta a Ley y consecuentemente no ha desvirtuado la esencia de la resolución sancionadora, deviniendo en infundada su impugnación.

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, no configurándose dichos supuestos al no haberse desvirtuado los fundamentos mediante los cuales se dictó la Resolución sancionadora.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033 -2008 - MDJLBYR

Que, conforme lo prescrito por el Artículo 50 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades y atribuciones que otorga la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don Manuel del Carpio Quiroz en contra de la Resolución de Gerencia N° 339-2007-GDU-MDJLBYR, ello por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFÍRMESE en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 162-2007-GDU-MDJLBYR, la misma que debe procederse a ejecutar en sus mismos términos.

ARTICULO TERCERO.- Téngase por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20°, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO CUARTO.- Remítase los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva a efecto de que inicie el procedimiento de Ejecución, al amparo de la Ley 26979.

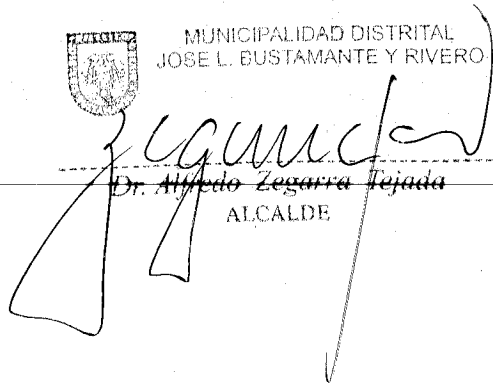
ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE con la Resolución, en el domicilio procesal del impugnante en la Calle San José N° 311 Oficina 412 - Cercado, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

C.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
G. Asesoría Legal
Secretaría General
G. Desarrollo Urbano
Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO


Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

NOTIFICACIÓN NRO. 004-2008-SG-MDJLEBYR

Señor

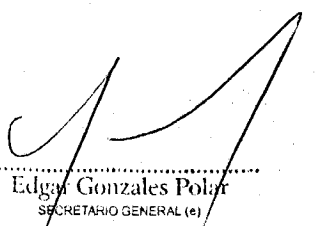
MANUEL DEL CARPIO QUIROZ

Domicilio Procesal: Calle San José N° 311 Of. 412 - Cercado
Presente.-

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, a través de la Oficina de Secretaría General se le NOTIFICA, con la Resolución de Alcaldía N° 033-2008-MDJLEBYR.

J.L. Bustamante y Rivero 2008, enero 11

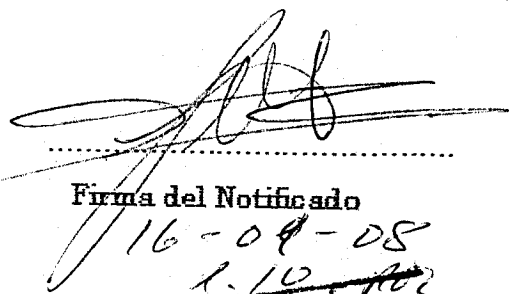



Edgar Gonzales Polar
SECRETARIO GENERAL (e)

A los 16 días, del mes Enero del 2008, se entregó la Notificación Nro. 004-2008-SG-MDJLEBYR al Sr., quien se identificó con D.N.I., en el domicilio



Notificador


Firma del Notificado

16-08-08
1.10.2008
SAMUEL DIAZ MERCADO
ABOGADO
Reg. C.A.A. 1144 - F.M.C.A.P. 7092